

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes

VPS



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO
INTERPUESTO EN EL MARCO DE LA
CONVOCATORIA 2018 DEL FONDO
PARA EL FOMENTO DE LA MÚSICA
NACIONAL, PARA LA LÍNEA DE
FOMENTO A LA ASOCIATIVIDAD**

EXENTA N° 2620 *22.12.2017

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena y en su Reglamento; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 884, que aprueba bases de Convocatoria Pública 2018; en la Resolución Exenta N° 2.128, de 2018, que formalizó nómina de proyectos fuera de bases; en la Resolución Exenta N° 2.327, que resuelve recursos de reposición interpuestos; todas de 2017 y de este Servicio, dictadas en el marco de la Convocatoria Pública 2018, de la Línea de Fomento a la Asociatividad, del Fondo para el Fomento de la Música Nacional; y lo requerido en el Memorando Interno N° 12.23/380, de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena creó el Fondo para el Fomento de la Música Nacional, el que es administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y cuya finalidad es el financiamiento de las actividades y objetivos del Consejo de Fomento de la Música Nacional señalados en el artículo 3° de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 3° de la Ley N° 19.928, el Consejo de Fomento de la Música Nacional contempla, entre sus funciones y atribuciones, la de convocar anualmente a los concursos públicos para asignar los recursos del Fondo para el Fomento de la Música Nacional.

Que en conformidad a lo señalado precedentemente, se convocó a los concursos públicos, Convocatorias 2018 del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, entre otras para la Línea de Fomento a la Asociatividad, cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 884, de 2017, y de este Servicio.

Que en forma posterior a la etapa de admisibilidad, la Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional constató la existencia de proyectos que se encontraban en incumplimiento de bases, en mérito de lo cual emitió con fecha 24 de octubre de 2017 el respectivo certificado, siendo formalizada dicha declaración a través de la Resolución Exenta N° 2.128, de 2017, de este Servicio.

Que entre las postulaciones declaradas fuera de bases se encontraba el Proyecto Folio N° 464289, titulado "Compañía de danza y música infantil Latinoamericana El Caracol", del responsable Centro de Padres Escuela G-170 El Caracol; cuya declaración se fundamentó en que de acuerdo a las bases de concurso, los proyectos postulados deben ser pertinentes a la Línea elegida. En este casos, la línea postulado tenía por objeto *"el fomento a asociaciones del sector por medio de procesos formativos y/o generación de redes (...)"*, en circunstancias que el proyecto fue postulado por una persona jurídica que no pertenece al sector, buscando desarrollar actividades de formación artística para escolares, más no la formación de asociaciones del sector por medio.

Que a su vez, las Bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que en virtud de ello, el postulante ya indicado interpuso recurso de reposición con jerárquico en subsidio, en contra de la declaración de fuera de bases, indicando que el proyecto si tendría por objeto iniciativas que fomentan la asociatividad del sector por medio de procesos formativos y/o generación de redes, ya que genera espacios artísticos culturales dirigidos a niños (as) y jóvenes del sector, generando espacios para la formación artística, fortalecimiento del vínculo y tejido social de la comunidad el Caracol. En este mismo sentido en su recurso añade que la entidad postulante se trataría de una organización funcional sin fines de lucro, cuyo principal objetivo es velar por el desarrollo a nivel educativo y cultural, ubicándose en el sector cordillerano de la comuna de San Fabián, además de no incurrir en ninguna de las causales de incompatibilidad.

Que revisados los antecedentes por este Servicio, se constató que no existió error en el acto administrativo recurrido, ya que la línea elegida efectivamente no sería pertinente con el proyecto postulado. En efecto, el proyecto es postulado por una persona jurídica que no pertenece al sector, lo que no concuerda con el objetivo de la línea de acuerdo a las bases, que es el fomento a asociaciones del sector, y la iniciativa postulada se centra en el desarrollo de actividades de formación artística para escolares, y no en el desarrollo de un proceso formativo orientado a fomentar la asociatividad de la propia asociación que postula; siendo formalizado lo anterior a través de Resolución Exenta N° 2.327, de 2017, de este Servicio.

Que en razón de lo anterior, fue elevado el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición rechazado, acompañado del respectivo informe, el cual forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo informado y de los antecedentes del proyecto, esta autoridad verificó que efectivamente no se constataron errores en la declaración de fuera de bases del proyecto, al tenor de lo alegado por el postulante.

Que en este sentido, esta autoridad rechaza el recurso jerárquico referido por los mismos fundamentos que fue rechazado el recurso de reposición de conformidad con lo indicado en la Resolución Exenta N° 2.327, de 2017, de este Servicio.

Que en mérito a lo anterior es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que



ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE,

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



ANA TIRONI BARRIOS
SUBDIRECTORA NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa).
- Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Postulante Centro de Padres Escuela G-170 El Caracol, en los siguientes correos electrónicos:

